



## RESOLUCIÓN N° 283

### SANTA ROSA, 23 de diciembre de 2020

#### VISTO:

El expediente N° 556/2018, registro de Rectorado, caratulado: “s/Incorporar en la planta no docente de la UNLPam a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo”; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 53/2019 de Consejo Superior, se decidió incorporar en la planta no docente de la UNLPam, una porción no inferior al 1% de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público, debiendo la Universidad accionar los mecanismos de capacitación correspondientes en los casos que fueran necesarios.

Que en la misma resolución se dispuso encomendar a la representación paritaria de la UNLPam en la Comisión Negociadora de nivel Particular del Sector No Docente, la generación de una reglamentación que de cumplimiento a la incorporación referida.

Que a partir de ello, desde Rectorado se mantuvieron periódicas reuniones con personas del colectivo Trans, así como se analizó la temática en diversas reuniones de paritaria particular No Docente, llegándose como resultado a una propuesta de reglamento acordada en todos sus términos con la representación de APULP, en la pasada reunión del 13 de noviembre de 2020.

Que atento al tenor de la cuestión, y la implicancia del reglamento acordado en normativa de la UNLPam como la de Concursos No Docentes, resulta necesaria la intervención y aprobación por parte del Consejo Superior.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos emite despacho en tal sentido.

Que en Sesión Extraordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado por unanimidad.

#### POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el Reglamento de Cupo Laboral Trans para la Universidad Nacional de La Pampa, que obra como Anexo de la presente resolución, y cuyo texto surgiera del Acuerdo Paritario de la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector No Docente.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Prosecretaría privada del Rector, de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, de las demás Secretarías de Rectorado y de todas las Unidades Académicas de la UNLPam. Notifíquese a APULP. Cumplido, archívese.

Secretaría de Consejo Superior  
y Relaciones Institucionales  
Universidad Nacional de La Pampa

Presidencia  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de La Pampa

## Corresponde Resolución N° 283/2020

### ANEXO

#### ARTÍCULO 1:

##### Objeto

Incorporar paulatinamente a la planta permanente no docente de la UNLPam, en una porción no inferior al 1% de la totalidad de su personal, a personas integrantes del Colectivo Trans que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales (Dec. N° 366/2006), y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público, debiendo la Universidad accionar los mecanismos de capacitación correspondientes.

Por Colectivo Trans se entiende al grupo de personas organizadas o no, transgénero (cuya identidad de género no coincide con el asignado al nacer), transexual (que acceden a intervenciones quirúrgicas para adecuar su corporalidad a su identidad autopercibida) y travesti (que presenta apariencia, vestimenta, modismo, comportamientos de su género autopercibido, coincide o no con su sexo al nacer).

#### ARTÍCULO 2:

##### Alcance de la aplicación.

El porcentaje determinado en el artículo anterior será de aplicación sobre el número total del personal no docente de planta permanente, y personas contratadas, de toda la Universidad. Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta Resolución las personas trans, mayores de 18 años de edad, hayan o no accedido a los beneficios de la Ley 26743, y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

#### ARTÍCULO 3:

##### Autoridad de aplicación.

Es autoridad de aplicación de la presente reglamentación el Rectorado de la UNLPam, quien tendrá a su cargo asegurar la integración laboral y los mecanismos para la terminalidad de estudios y/o capacitación, en los casos que fuese necesario, de las personas trans que aspiren a los puestos laborales. Deberá asegurar el acompañamiento de toda persona que fuera empleada y/o contratada en el marco de la Resolución N° 53/2019 de Consejo Superior y la presente reglamentación, para procurar su satisfactoria y progresiva incorporación a las labores y rutinas cotidianas que le fueran asignadas.

#### ARTÍCULO 4:

##### Consejo Consultivo y de Seguimiento.

Quienes representen a las asociaciones u organizaciones vinculadas a la temática e interesadas en el seguimiento de la presente Reglamentación, podrán integrar el Consejo Consultivo dispuesto para el cumplimiento de los objetivos trazados en la Resolución N° 53/2019 de Consejo Superior y en el presente Reglamento.

Dicho Consejo estará integrado, además, por un/a representante por la entidad gremial del Sector No Docente.

## Corresponde Resolución N° 283/2020

El Consejo tendrá como finalidad resguardar el respeto a los derechos de las personas trans, actuando en las distintas instancias previstas en el presente Reglamento.

El Consejo intervendrá en el Programa de Inserción Laboral Trans, en los términos del Art. 3 de la Resolución N° 53/2019 de Consejo Superior.

El Consejo oficiará de espacio asesor a la comunidad interesada sobre los mecanismos, normativa y demás cuestiones inherentes a los llamados a concurso y/o convocatorias laborales y/o capacitaciones en el ámbito de la UNLPam.

### ARTÍCULO 5:

No Discriminación.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad y/o expresión de género.

### ARTÍCULO 6:

No suplantación.

El cumplimiento del cupo laboral previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 53/2019 de Consejo Superior no implicará en ningún caso autorización para suplantar trabajadores o trabajadoras que cuentan con una relación laboral al momento de la firma de la presente, disponiendo su cese.

### ARTÍCULO 7:

Terminalidad educativa y capacitación.

A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de Terminalidad educativa no constituirá un impedimento para el acceso al empleo. La UNLPam tendrá la responsabilidad de arbitrar los medios para posibilitar la terminalidad educativa y la capacitación de las personas trans a fin de adecuar su situación a los requisitos legales pertinentes para el cargo.

### ARTÍCULO 8:

Cálculo del porcentaje.

Las Secretarías Administrativas de las Unidades Académicas y el Departamento de Personal de la Secretaría Económica Administrativa de la Universidad deberán notificar anualmente, en cada mes de noviembre, a Rectorado, el número total de personal permanente que se desempeña bajo sus órbitas, así como personas contratadas, cualquiera sea la modalidad de contratación. Con base en los resultados remitidos, se calcularán las vacantes que deberán generarse para poder cumplimentar el porcentual del 1% establecido por la Resolución N° 53/2019 de Consejo Superior.

Ante la falta de respuesta a lo establecido en el artículo precedente, el cálculo se realizará de oficio, contando Rectorado para ello con la información que se le requerirá a la Secretaría Económica Administrativa.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2020: Centenario del  
nacimiento de Olga Orozco

## Corresponde Resolución N° 283/2020

### ARTÍCULO 9:

#### Registro Único de Aspirantes

Se creará un Registro Único de Aspirantes en el que pueden inscribirse aquellas personas trans interesadas en postularse a vacantes laborales en la UNLPam, pero que no opera como condición para la obtención del empleo. En el Registro se debe consignar únicamente el nombre autopercebido y datos de contacto, y se podrán consignar además los antecedentes educativos y/o laborales, y las aptitudes y preferencias laborales de las personas aspirantes. El Registro Único de Aspirantes funcionará bajo la órbita de Rectorado. Los datos solicitados por este Registro serán confidenciales en los términos del artículo 10° de la Ley N° 25.326, y en ningún caso se podrá exigir más prueba que la manifestación del género autopercebido en los términos de la Ley 26.743.

### ARTÍCULO 10:

#### Programa de capacitación para la inserción laboral trans.

La autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios necesarios para que se pongan a disposición de toda persona que se inscriba en el Registro, y que así lo requiera, los programas relativos a políticas públicas educativas y de formación existentes para acceder a la Terminalidad educativa, capacitación laboral o aprendizaje de oficios y todo otro recurso pedagógico que se encuentre disponible en virtud de convenios con otros organismos o instituciones educativas primarias, secundarias, terciarias, superiores o de otro tipo, municipal, provincial o nacional.

El Consejo Consultivo y de Seguimiento, conjuntamente con las Secretarías Académica, de Cultura y Extensión, de Bienestar Universitario, y el Programa Académico Institucional de Derechos Humanos, tendrán a su cargo las gestiones necesarias para generar cursos de capacitación y formación, así como elaborar acciones de concientización que tengan como fin remarcar la importancia de la inserción laboral equitativa e igualitarias. La autoridad de aplicación oficiará como órgano promotor de estas y otras acciones sobre trato digno y el respeto a la identidad de las personas trans.

### ARTÍCULO 11

#### Ingreso temporario.

A partir de la aprobación de la presente Resolución se habilita de manera excepcional la incorporación de personas trans como personal no docente temporario, conforme las disponibilidades presupuestarias de Rectorado o las Unidades Académicas. A esos fines no será requisito la inscripción previa en el Registro previsto en el artículo 9° del presente reglamento. La incorporación se llevará a cabo mediando una instancia pública de inscripción, y la selección será efectuada por el Consejo Consultivo y de Seguimiento, el que elevará su recomendación a Rectorado o Decanato, según corresponda, a los fines de la designación.

### ARTÍCULO 12

#### Concursos.

A partir del año de ingresar como personal No Docente temporario, y mientras no esté cubierto el 1% previsto en la presente Resolución, la posibilidad de inclusión como personal

## Corresponde Resolución N° 283/2020

No Docente de planta permanente se hará a través de un concurso cerrado para esa persona trans; y en segunda instancia, si quedare desierto, será abierto a la comunidad en general. En las instancias de concursos cerrados, además de la Veeduría Gremial, el Consejo Consultivo y de Seguimiento designará una Veeduría propia.

### ARTÍCULO 13:

#### Requisitos y Acreditación.

El cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para el acceso al empleo público y las condiciones de idoneidad requeridas para cada cargo en particular, será exigido teniendo particularmente en cuenta la situación de extrema vulnerabilización en que se encuentran las personas que componen el colectivo alcanzado por la Resolución N° 53/2019 de Consejo Superior y el presente reglamento.

En lo concerniente a la acreditación de los requisitos para cubrir el cargo deberá estarse al principio de amplitud probatoria y de concurrencia de quienes se postulen. En ese sentido, para acreditar la experiencia laboral mínima requerida para el acceso al nivel y/o cargo, la persona trans aspirante al cargo podrá presentar documentación respaldatoria que acredite el máximo periodo temporal posible.

La falta de titulación secundaria no será un obstáculo para el acceso al cargo de que se trate, a excepción de las titulaciones específicas de la Rama Profesional conforme el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales (Dec. N° 366/2006).